

Texto íntegro: 1990

Modificación de tipo: BOP, nº 124 de fecha 12 de octubre de 1999

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Fundamento

El Ayuntamiento de Traiguera, en uso de las facultades que le concede el núm. 2 del artículo 15, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y artículo 29 apartado tres del Real Decreto Ley 7/1989 de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera; acuerdan establecer una reducción del tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tipo y exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

2. ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del Hecho Imponible, la determinación de los Sujetos Pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción de periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo Segundo del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TIPOS IMPOSITIVOS Y DEVENGOS.

(Artículo modificado, BOP, nº 124 de fecha 12 de octubre de 1999)

Artículo 3. El tipo de gravamen de los Bienes de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en el **0,6%**

Artículo 4. La cuota de este impuesto, será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del **0,6 %**

Las cuotas exigibles por este Impuesto mediante recibo, se recaudaran anualmente, en el plazo u por los periodos, que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación, en el momento o con anterioridad da la aprobación del correspondiente padrón.

VIGENCIA

Artículo 5. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día uno de enero de 1980 y durante le periodo máximo que se establece en el artículo 23.3 del Real Decreto Ley 7/1989 de 29 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria financiera y tributaria.

APROBACIÓN

Artículo 6 Esta Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Extraordinaria del día 8 de marzo de 1990.